

**SMATA**

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina

(Afilado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)- Central: Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 379/04

A.C.A.R.A.

Desde el 01/09/2006 hasta 31/08/2008

CCT N° 20/88	Convenio N° 379/04	VIGENCIA				
(Division por Categoría Personal Jornalizado Art 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art 10)	01/09/2006 15%	01/09/2006 5% no remunerativo	01/01/2007 se incluye el 5% no remunerativo	01/08/2007 6.5%	01/01/2008 6.5 %
Sin equivalencia	Especialista Multiple Superior en Servicios	1821.60	79.20	1900.80	2024.35	2155.93
Oficial de 1° A	Especialista Superior en Servicios	1612.30	70.10	1682.40	1791.76	1908.22
Oficial de 1°	Especialista en Servicios	1472.00	64.00	1536.00	1635.84	1742.17
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	1388.05	60.35	1448.40	1542.55	1642.81
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	1094.80	47.60	1142.40	1216.66	1295.74
CCT 20/88	Convenio N° 379/04					
(División por Categoría Personal Administrativo Art 11)	(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art 12)					
Sin equivalencia	Administrativo Multiple Especializado	1821.60	79.20	1900.80	2024.35	2155.93
Auxiliar de 1°	Administrativo Especializado	1626.10	70.70	1696.80	1807.09	1924.55
Auxiliar de 2°	Administrativo Calificado	1452.45	63.15	1515.60	1614.11	1719.03
Auxiliar de 3°	Administrativo Auxiliar	1350.10	58.70	1408.80	1500.37	1597.90
Auxiliar de 4° y Cadetes	Administrativo Básico	1094.80	47.60	1142.40	1216.66	1295.74
	Maestranza					
	A	1024.65	44.55	1069.20	1138.70	1212.71
	B	985.55	42.85	1028.40	1095.25	1166.44
	Vendedores					
	Vendedor y/o Promotor de Ventas (Minimo garantido)	1138.50	49.50	1188.00	1265.22	1347.46
	Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Minimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	910.80	39.60	950.40	1012.18	1077.97
	Choferes	1350.10	58.70	1408.80	1500.37	1597.90

Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría, no menos del 10% del personal.

Vendedores: tienen garantizado un mínimo del 0.5% de comisión sobre el precio de venta.

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 horas por año del salario básico (a razón de 10.83 hs por mes) más la antigüedad.

Por única vez se abonará 43.32 hs con el período vacacional del 2004, en compensación por los meses de Enero/Abril del 2003.

ART 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

El personal que utilice transporte público deberá presentar los comprobantes (boletos) o declaración jurada de gastos extendida por el trabajador.

El personal que utiliza transporte propio, se le reconocerá el mismo gasto en que hubiera incurrido de haber utilizado el transporte público.



SMATA

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina

(Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)- Central: Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

ART 38 - ADICIONALES

A) Adicional por antigüedad

Años	%	Años	%	Años	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) Por idioma extranjero 4% sobre el sueldo básico de la categoría en la que se encuentre clasificado.

C) Por título habilitante 10% sobre el sueldo básico de la categoría en la que se encuentre clasificado.

ART 39 - SUBSIDIOS CONVENIO SMTATA - ACARA

a) Por fallecimiento de cónyuge e hijo/s, 25% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

b) Por fallecimiento de padres, 25% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

c) Por fallecimiento de padres políticos a cargo, 15% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

d) Por fallecimiento de hermanos, 15% del sueldo básico mensual de la categoría del Especialista Múltiple Superior en Servicios.

ART 59 - CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO. EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.